



AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Popayán, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JOSE MARIA BERRIO TORRES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 19001310500220200019700**

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado a través de apoderado judicial, por el señor JOSE MARIA BERRIO TORRES, dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparado en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) por este Juzgado, presenta incidente de desacato a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la incidentada, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, relacionado con emitir una respuesta clara, oportuna, veraz y de fondo respecto de la reclamación elevada por el señor JOSE MARIA BERRIO TORRES, relacionada con reconocimiento y pago de su pensión de vejez.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en la Gerente de Reconocimiento de Pensión de Vejez de COLPENSIONES, Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, al Presidente de COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, requiriéndolo para que, en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquella.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la Gerente de Reconocimiento de Pensión de Vejez de COLPENSIONES, Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en acción de tutela, relacionada con la respuesta clara, oportuna, veraz y de fondo respecto de la reclamación elevada por el señor JOSE MARIA BERRIO TORRES, relacionada con reconocimiento y pago de su pensión de vejez, concedido en la sentencia de primera instancia del veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), incoada por el peticionario.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Teléfono 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO. - OFICIAR al Presidente de COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia de tutela de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquella, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR al Presidente de COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **144** FIJADO HOY, **14** de **DICIEMBRE** de **2020**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario